



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

Ley 34/2010, de 1 de octubre, de regulación de las fiestas tradicionales con toros

Artículo 1 Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir las fiestas tradicionales con toros sin muerte del animal (correbous), en las fechas y localidades catalanas donde tradicionalmente se celebran, con la finalidad de garantizar los derechos, los intereses y la seguridad de los participantes y del público y, a su vez, la protección de los animales.

Artículo 2 Concepto de fiestas tradicionales con toros.

Son fiestas tradicionales con toros los espectáculos populares en que se sueltan, se exhiben, se llevan, se torear o corren toros, sin muerte del animal, y que adoptan tradicionalmente las modalidades de toros en la plaza o toros en la playa, toros en la calle, toro enmaromado, toro embolado y toro cerril, así como las exhibiciones de habilidades.

Artículo 5 Autorización

4. En caso de que alguno de los espectáculos, por circunstancias sobrevenidas e imprevistas, deba celebrarse en una fecha o en un horario distintos de los previstos en la autorización, la empresa o entidad organizadora debe comunicarlo previamente al órgano que lo ha autorizado y al veterinario o veterinaria nombrado por el correspondiente servicio territorial, y debe efectuar una declaración responsable según la cual se presta la cobertura sanitaria y de seguridad establecida por la presente ley y que tanto el técnico o técnica encargado de velar por la seguridad del recinto como el equipo médico, la comisión taurina y todo el personal de seguridad están informados de la modificación.

Artículo 6 Documentación para la autorización de un espectáculo tradicional con toros.

e) El certificado suscrito por el médico o médica al cargo del servicio médico, en el que se acredite:

Primero. Que se compromete a prestar los primeros auxilios a los heridos que puedan producirse durante el espectáculo.

Segundo. Que se dispone de una instalación permanente, provisional, móvil o, si se diera el caso, habilitada, para prestar los primeros auxilios, con material sanitario adecuado y suficiente de conformidad con la normativa sanitaria.



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

f) El contrato de un servicio de ambulancia para cubrir el horario y la zona del espectáculo. El contrato debe incluir el certificado de la persona titular de los vehículos en que acredite que están dotados de todos los elementos necesarios de acuerdo con la normativa sanitaria para posibles evacuaciones. Ha de haber, como mínimo, una ambulancia de servicio mientras dure el espectáculo.

Artículo 8 Funciones de los organizadores y controladores del espectáculo.

6. Las funciones de la comisión y de la persona experta en toros son:

b) Colaborar con el personal sanitario para auxiliar a los posibles heridos y atender las recomendaciones de la dirección del espectáculo y del veterinario o veterinaria.

12. La dirección del espectáculo tiene la obligación de suspenderlo, una vez iniciado, en los siguientes casos:

a) Si no están disponibles el servicio de ambulancia o el servicio médico para cubrir el espectáculo.

DECRETO 156/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 34/2010, de 1 de octubre, de regulación de las fiestas tradicionales con toros.

Artículo 1 Objeto

Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo y la aplicación de la [Ley 34/2010, de 1 de octubre](#), de regulación de las fiestas tradicionales con toros, para garantizar los derechos, los intereses y la seguridad de las personas participantes y de las personas espectadoras, así como la protección de los animales que intervienen en el espectáculo.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de este Reglamento los espectáculos públicos populares en los que se celebren las fiestas tradicionales con toros sin muerte del animal a que hace referencia la [Ley 34/2010, de 1 de octubre](#).